



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 475 - 2011 - OSCE/PRE

Jesús María, 27 JUL. 2011

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Consorcio Hidroingeniería SRL. – JNR-Consultores SA. – RUBELEC SA., recibida el 01 de junio de 2011, y subsanada mediante escrito presentado el 16 de junio de 2011 (Expediente N° D200-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 156-2011/CE-AA-OSCE del 11 de julio de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de junio de 2006, el Gobierno Regional de Cajamarca, en adelante la Entidad, y el Consorcio Hidroingeniería SRL. – JNR-Consultores SA. – RUBELEC SA., en adelante el Consorcio, suscribieron el Contrato de Consultoría N° 016-2006-GR.CAJ para la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento de la Carretera Cruce Jesus-Jesus”;

Que, mediante carta notarial de fecha 23 de setiembre de 2010, recibida por la Entidad el 28 de setiembre de 2010, el Consorcio solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por la Entidad mediante oficio N° 1845-2010-GR-CAJ/PRO.P.R. de fecha 12 de octubre de 2010 y recibido por el Contratistas con fecha 15 de octubre de 2010;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, el Consorcio ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Entidad, cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento;

Que, a falta de acuerdo entre las partes, el arbitraje será resuelto por árbitro único, en virtud de lo dispuesto en el artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el artículo 52° de la Ley, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;



De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el Consorcio Hidroingeniería SRL. – JNR-Consultores SA. – RUBELEC SA. al abogado José Antonio Del Solar Botto Lercari, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo